



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se hace del conocimiento de las partes que en fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, entró en funciones como Titular de este Juzgado, el licenciado **JOSÉ TOMÁS CAMPOS CASTORENA**.- Conste.

SENTENCIA (Registro Extemporáneo)

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiocho febrero de dos mil veintidós.

VISTOS, para resolver los autos del expediente número **4035/2021**, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre **Registro Extemporáneo de nacimiento**, que promueve ***** , y;

CONSIDERANDO

I.- El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala que la jurisdicción voluntaria comprende solo los actos en que, por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención de un juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas; y en el caso el promovente comparece ante esta autoridad para acreditar hechos que requieren la intervención de la autoridad jurisdiccional sin que se ventile cuestión litigiosa alguna, y en consecuencia son idóneas para tal efecto las diligencias en que promueve su pretensión.

II.- La promovente de estas diligencias ***** , comparece ante esta autoridad, a fin de acreditar el nacimiento de su progenitor ***** , y poder así ser registrado por no estar asentado en los Libros del Registro Civil.

III.- Dispone el artículo 235 del Código Procesal Civil vigente en el Estado que: *“El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus excepciones”*.

En observancia a este precepto, el promovente expone en su escrito inicial una serie de hechos como fundatorios, y para probarlos dentro de las presentes diligencias obra lo siguiente:

1) **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistentes en los atestados expedidos por la Oficialía del registro civil, a los que se les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, por haber sido expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, con los que se acredita que la promovente ***** es hija de ***** y ***** **-nombre que con el que aparece plasmado en el atestado de nacimiento de la promovente-**, siendo de éste último de quien se pretende el registro extemporáneo y que por tanto está legitimada para promover las presentes diligencias.

El padre de la promovente ***** **-nombre asentado en el atestado de matrimonio-**, contrajo matrimonio el ***** con *****; que ***** **-nombre con el que aparece plasmado en el atestado de defunción-**, falleció el ***** a la edad de ***** años.

De igual manera, de los diversos atestados de nacimiento exhibidos por la promovente, se desprende que el nombre de su progenitor fue asentado indistintamente como ***** y/o *****.

2) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en las constancias de inexistencia de registro de nacimiento expedidas por la Oficialía del Registro Civil de ***** y por la



Directora del Registro Civil del Estado de ***** , con las cuales se acredita que no existe registro de nacimiento del finado *****

*****; cuyo valor probatorio es pleno en términos de los dispuesto por los artículos 281, 285 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por servidor público en el ejercicio de sus funciones.

3) DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en la boleta de bautismo, expedida por la Parroquia de "***** - *****", de la que se obtiene que ***** , fue bautizado, que éste nació el ***** , advirtiéndose además que los nombres de sus padres quedaron plasmados como ***** .

4) DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en una licencia de manejo expedida por la Dirección de Tránsito del Estado de Aguascalientes, cuyo valor probatorio es pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, de la que se advierte que el nombre del padre de la promovente fue asentado como *****

5) TESTIMONIAL, a cargo de ***** , desahogada en audiencia celebrada el once de febrero dos mil veintidós, a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, quienes son coincidentes al señalar que conocieron a ***** , que éste fue conocido indistintamente como ***** puesto que es el nombre que aparece asentado en los atestados de nacimiento de sus hijos y otros diversos documentos;

que nació en ***** el *****
*****,
siendo sus padres *****
*****,
que *****
ya falleció y
que no existe constancia de su nacimiento.

De lo anteriormente analizado se advierte claramente que además conforme al artículo 133 del Código Civil del Estado, se ha acreditado que *****

son una y la misma persona, ya que el progenitor de la accionante ha sido conocido indistintamente con dichos nombres y por ello bajo el principio de economía procesal, será tomado en cuenta en la presente sentencia, y se ordena la anotación marginal en su acta de nacimiento en ese sentido.

IV.- En virtud de lo anterior, se declara que la parte promovente de las presentes diligencias *****
acreditó los extremos de las mismas y como consecuencia, se ordena girar atento oficio a la Dirección del Registro Civil en el Estado, adjuntándole copia certificada de la presente sentencia, para que se sirva realizar el registro extemporáneo del nacimiento de *****
debiendo asentar en el registro correspondiente que el mismo nació el *****
en *****

siendo sus padres *****

y además deberá anotarse marginalmente que *****
fue conocido social y familiarmente como *****

y por ende es una y la misma persona.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en lo que establecen los artículos 36, 37, 45, 63, y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado, 788, 789, y



demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, es de resolverse y **SE**

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara que procedieron las presentes diligencias.

SEGUNDO.- La promovente de las presentes diligencias ***** , acreditó los extremos de las mismas.

TERCERO.- En consecuencia de lo anterior, gírese atento oficio a la Directora del Registro Civil de esta Ciudad, adjuntándole copia certificada de la presente sentencia para que realice el Registro extemporáneo del nacimiento de ***** , debiendo asentar en el registro correspondiente que nació el ***** , en ***** , siendo sus padres ***** , y además deberá anotarse marginalmente que ***** , fue conocido social y familiarmente indistintamente como ***** , y por ende es una y la misma persona-.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales que fueron exhibidos, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.

QUINTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo sentenció y firma **JOSÉ TOMÁS CAMPOS CASTORENA**, Juez Sexto de lo Familiar del Estado, ante la Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyecto Interina **ALEJANDRINA DURÓN CHÁVEZ** que autoriza.- Doy fe.

**JUEZ SEXTO DE LO FAMILIAR EN EL ESTADO
JOSÉ TOMÁS CAMPOS CASTORENA**

**SECRETARIA DE ACUERDOS Y/O
ESTUDIO Y PROYECTO INTERINA
ALEJANDRINA DURÓN CHÁVEZ**

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día **uno de marzo de dos mil veintidós**, lo que hace constar la Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyecto Interina **ALEJANDRINA DURÓN CHÁVEZ** de este juzgado.- Conste.

L'RJGM/elo⊕

El(La) Licenciado(a) ROSA DE JESÚS GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 4035/2021 dictada en veintiocho de febrero del dos mil veintidos por el Juez Sexto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, conste de 6 fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, datos de atestados, datos de documentos públicos, nombres de testigos, lugar de nacimiento y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.